

ANEXO E
MEMORIA (1)

Apellidos Puesto número
Nombre Nivel
Complemento específico

Subdirección General

Parte primera: Descripción de la trayectoria profesional del candidato (2).

(Fecha y firma.)

- (1) Se elaborará una Memoria por cada uno de los puestos de trabajo que se solicitan y en los que aparezca esta exigencia.
(2) La extensión de esta descripción no debe superar un solo ejemplar.

UNIVERSIDADES

8929 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de enero de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Observados errores en el anexo de la Resolución de 2 de enero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3339. Identificación de la plaza: 03/CU, donde dice: «Docencia e Historia Medieval», debe decir: «Docencia de Historia Medieval Universal y de España, con especial referencia a la Historia de Canarias».

Identificación de la plaza: 18/TU, donde dice: «Docencia de Farmacología y Farmacodinamia», debe decir: «Docencia de Farmacognosia y Farmacodinamia».

Identificación de la plaza: 22/TU, donde dice: «Impartir docencia en las asignaturas de Literatura de los siglos XVIII y XIX», debe decir: «Impartir docencia en las asignaturas de Literatura de los siglos XVIII y XIX en el Colegio Universitario de Las Palmas».

Página 3340. Identificación de la plaza: 23/TU, donde dice: «Impartir docencia de Crítica Literaria», debe decir: «Impartir docencia de Crítica Literaria en el Colegio Universitario de Las Palmas».

Identificación de la plaza: 24/TU, donde dice: «Impartir docencia en la asignatura de Lexicología y Semántica», debe decir: «Impartir docencia en la asignatura de Lexicología y Semántica en el Colegio Universitario de Las Palmas».

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

8930 *ORDEN de 15 de abril de 1989, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas,

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas dentro de su ámbito de gestión directa, con arreglo a las siguientes

I. BASES COMUNES

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convocan, en expectativa de ingreso, es de 740, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

- Profesores Agregados de Bachillerato, 450 plazas.
- Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, 200 plazas.
- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, 70 plazas.
- Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, 20 plazas.

1.2 El reparto de estas plazas por asignatura y las que se reservan para promoción de Profesores de Educación General Básica y reserva de minusválidos se encuentran recogidas en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 14/1980, de 4 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre; 533/1986, de 14 de marzo; la Orden de 14 de abril de 1989 y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que constará de las bases de concurso, oposición y prácticas.

1.5 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1989.

1.6 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión de los títulos que para cada Cuerpo se detallan en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato.

Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanzas Medias e Institutos de Bachillerato, incluidas sus secciones delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

d) Centros Oficiales de Patronato.

e) Centros de Enseñanzas Integradas.

f) Secciones Filiales.

g) Colegios libres adoptados o Centros Municipales.

h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

i) Centros especializados de cursos preuniversitarios.

j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado 2.1.6, se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien cumpliera al menos seis meses de docencia efectiva.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que participen acogidos a la promoción para Profesores de EGB.

2.2 Se reservará un 3 por 100 del total de las plazas convocadas para ser cubiertas por los que tengan la condición legal de personas con minusvalías.

2.2.1 La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con la declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Asuntos Sociales.

2.2.2 Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 10 de la base común 5 de esta convocatoria.

Si en la realización de las mismas se suscitaren dudas al Tribunal, respecto de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades habitualmente desarrolladas, por los funcionarios del Cuerpo o Escala al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado 2.1 de esta base.

2.2.3 En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto a las personas que

ingresaron por esta reserva, dictamen del órgano al que se refiere el apartado 2.1 de esta base sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

2.3 Condiciones específicas de los candidatos a las plazas para promoción de Profesores de Educación General Básica.

2.3.1 Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.

2.3.2 Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

2.4 Los aspirantes que participen por este sistema de promoción no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo sólo podrán concurrir a una asignatura por el sistema de promoción.

2.5 El cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 de esta base se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el apartado 2.1.6, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base común 9 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad, consignando en ella los códigos de cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalía deberán indicar en escrito que acompañen a la solicitud la minusvalía que padecen y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.3 Órganos a quien se dirigen.—Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.4 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.5. Importe y pago de los derechos.—Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y deberán ser ingresados en la cuenta 2.091, número 31130038/34, en cualquier oficina de la Caixa de Galicia.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «pruebas selectivas de», con el nombre del Cuerpo al que se quiere opositar.

Profesores Agregados de Bachillerato, 3.000 pesetas.
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, 3.000 pesetas.

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, 2.000 pesetas.
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, 3.000 pesetas.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la «Caixa Galicia», acreditativo del pago de los derechos; cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Caixa Galicia supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante los órganos expresados en el apartado 3 de esta base.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4 Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias, hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos, por Cuerpos y asignaturas. En esta lista, habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que, igualmente, se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuera definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5 Tribunales

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de los Cuerpos de la Función Pública Docente y del Cuerpo de Inspectores del Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

Un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se fije, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia». Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo, y, en su caso, las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán de una en una a los diferentes Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias, el número de aspirantes presentados en dicho acto, especificando los que acudan por el sistema general de acceso libre, sistema de reserva de minusválidos y por el sistema de reserva de Profesores de EGB. Si a algún Tribunal no le hubiesen sido adjudicadas plazas para el turno de promoción de Profesores de EGB por el escaso número de opositores que concurre al mismo, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, podrá incorporar a dichos opositores a aquel Tribunal o Tribunales a los que les hubiera correspondido el mayor número de estas plazas.

5.6 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir, si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma forma, de acuerdo con el

artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales, a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» del nombramiento del Tribunal.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales, siendo precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y, al menos, la mayoría de sus miembros.

En dicha sesión, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.7.3 La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.8 Dentro de las fases de concurso y oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.9 Los Tribunales podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinente, limitándose dichos Asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales Asesores corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, a propuesta de los Tribunales.

5.10 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Dirección General de Enseñanzas Medias, San Caetano, Santiago.

5.12 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán las categorías que se señalan de las recogidas en el anexo III del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 10 de octubre), para cada uno de los Cuerpos.

Categoría primera:

Grupo A. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Formación Profesional, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Categoría segunda:

Grupo B. Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

5.13 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 16), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «H». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Los opositores serán convocados a través del «Diario Oficial de Galicia» para el acto de presentación y aportación, en su caso, de documentación, para la fase de concurso y primer ejercicio, con quince días naturales de antelación como mínimo, indicando fecha, hora y lugar en que se realizarán dichos actos, así como, en su caso, las normas a que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no poseen la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

6.7 Concurso.-En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determine en el citado anexo.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurrirán en los aspirantes con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición. La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por los sistemas de reservas y los que lo hacen por el general de acceso libre.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo, por tanto, su derecho a eso.

6.8 Oposición.-Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, de dos ejercicios, pudiendo éstos a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

En las asignaturas de lenguas vivas, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de esta convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.10 Al término del segundo ejercicio los Tribunales harán pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal, que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2, por este orden, del baremo aplicable a la fase de concurso.

7. Forma de cubrir las plazas de reserva

Primera.-Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por cada turno de reserva todas las plazas del turno correspondiente se adjudicarán a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

Segunda.-Aquellos opositores que concurrieran por un turno de reserva y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicho turno, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en

igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiese participantes de ambos turnos.

En el caso de que hubiese plazas para los turnos de reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes del turno correspondiente, estas plazas se acumularán al turno libre.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor, por puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas con indicación del sistema de acceso al que pertenezcan. En caso de que al confeccionar estas relaciones se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlas atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la base común 6.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación hasta las diezmilésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjese empate en la puntuación, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en el apartado 10 de la base común 6.

8.4 La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15).

8.5 Los aspirantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de las listas de opositores aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto.

8.6 Los aspirantes que superen, en el mismo Cuerpo y asignatura a las pruebas selectivas convocadas por esta Consellería y por el MEC, u otra Comunidad Autónoma con competencias en materia educativa, si optan por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria deberán presentar instancia en dicho sentido, acompañada de renuncia al otro puesto de trabajo, dirigida a la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la lista de aprobados.

8.7 Aquellos opositores que hayan superado las fases del concurso-oposición, y, en su caso, el periodo de prácticas por el sistema de promoción, no podrán volver a hacer uso de este sistema, basado en la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o reserva de minusválidos.

9. Presentación de documentos

9.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el «Diario Oficial de Galicia», los opositores aprobados deberán presentar ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para la función docente.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General del Régimen de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y, caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por los Servicios Provinciales de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia o por los Organismos correspondientes del Estado o de las restantes Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consellería de Trabajo y Bienestar Social, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia», hasta el acto

de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.6. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados de la a) a la e) por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros enumerados en los apartados de la f) a la j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados de la a) a la g), deberá hacerse constar el número de registro personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los Licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

e) Los nacidos en el extranjero deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

9.2 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentra en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.
- Número e importe de trienios, así como fecha de su vencimiento.
- Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por el apartado 3 de la base común 2, o bien estén en posesión de la licenciatura universitaria por la especialidad de Pedagogía.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de Educación General Básica que han concurrido por el apartado 3 de la base común 2, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en los apartados c) y e) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.3 Una vez superadas las fases del concurso-oposición, los opositores deberán realizar una prueba de conocimiento de la lengua gallega, que tendrá dos apartados: Uno oral y otro escrito. Aquellos que no den superado esta prueba deberán acreditar haber realizado un curso de Iniciación de Lengua Gallega, de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística, en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de su nombramiento como funcionarios en prácticas.

9.4 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponde, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

9.5 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.6 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.7 Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

9.8 Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido,

con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán como «apto» y «no apto». Para su desarrollo y calificación, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dictará las instrucciones oportunas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Quedarán dispensados de esta fase de prácticas quienes hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado del Cuerpo para cuyo ingreso han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las restantes Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con asignación de número de registro personal y que la duración de tales servicios sea igual o superior a los requeridos como periodo de prácticas.

10.5 Los aspirantes que no superen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.6 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente. En todo caso su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden de 14 de abril de 1989.

II BASES ESPECÍFICAS

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1.1 Distribución de las plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso.

Código disciplina	Disciplina	Reserva Profesores EGB	Reserva minusvalía	Libre	Total
01	Lengua Española	4	1	13	18
02	Formación Humanística	1	1	3	5
04	Inglés	4	1	11	16
05	Matemáticas	3	1	9	13
06	Física y Química	2	1	5	8
07	Ciencias Naturales	1	-	5	6
08	Formación Empresarial	1	-	6	7
10	Dibujo	-	-	11	11
40	Lengua Gallega	6	1	16	23
44	Educación Física	7	-	21	28
13	Tec. Electrónica	-	-	12	12
16	Tec. Administrativa	-	-	28	28
18	Tec. Sanitaria	-	-	6	6
30	Tec. Hostelería	-	-	3	3
41	Tec. Informática de Gestión.	-	-	16	16
	Total	29	6	165	200

1.2 Titulaciones exigidas.—Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir los requisitos para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias de la Naturaleza»:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.

Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Y además para «Matemáticas»:

Intendentes Mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
Actuarios.
Diplomados en Estadísticas.

Para las asignaturas de «Lengua Española», «Formación Humanística» e «Idioma Moderno»:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filosofía.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
Licenciados en Filología.

Y además para «Idioma Moderno»:

Los titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de «Formación Empresarial»:

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores Mercantiles.
Graduados Sociales diplomados.

Para la asignatura de «Dibujo»:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Bellas Artes.
Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas: Minería, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para «Tecnología Agraria»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para «Tecnología Marítimo-Pesquera»:

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados de las Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Licenciados y diplomados en la Marina Civil.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para «Tecnología» de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología Química»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología de Delineación»:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para «Tecnología de Automoción»:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Peritos Industriales.
Licenciados y diplomados en la Marina Civil.

Para «Tecnología de Imagen y Sonido»:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Diplomados en Óptica.
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para «Tecnología de Moda y Confección»:

Ingenieros Industriales (sección Textil).
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (sección Textil).

Para «Tecnología Sanitaria»:

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados en Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para «Tecnología de Hostelería y Turismo»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para «Tecnología de Peluquería y Estética»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (sección Química).
 Licenciados en Bellas Artes.
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (sección Química).

Para «Tecnología de Informática de Gestión»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para «Tecnología Administrativa y Comercial»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Graduados Sociales Diplomados.

Para «Educación Física»:

Licenciados.
 Ingenieros.
 Arquitectos.

Para «Lengua y Literatura Gallega»:

Licenciados.
 Ingenieros.
 Arquitectos.

Para «Lengua y Literatura Gallega»:**1.3 Fases del concurso-oposición.**

1.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base común 6.3 de esta convocatoria. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

Para la asignatura de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios que aparecen en el «Diario Oficial de Galicia» de 25 de marzo de 1988.

La lectura de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de Profesores de Educación General Básica, por el sistema de reserva de minusválidos o por el general de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres

sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas bibliográficas, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Diario Oficial de Galicia» de 19 de febrero de 1988: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Formación Empresarial y Dibujo.

«Diario Oficial de Galicia» de 25 de marzo de 1988: Lengua y Literatura Gallega.

«Diario Oficial de Galicia» de 23 de marzo de 1988: Formación Empresarial, Tecnología Química, Tecnología de la Madera, Tecnología Textil, Tecnología de la Piel, Tecnología de Artes Gráficas, Tecnología Minera, Tecnología Marítimo-Pesquera, Tecnología Agraria y Tecnología de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988: Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología de Automoción, Tecnología de Delineación, Tecnología Eléctrica, Tecnología de Electrónica, Tecnología de Hostelería y Turismo, Tecnología de Informática de Gestión, Tecnología del Metal, Tecnología de Moda y Confección, Tecnología de Peluquería y Estética y Tecnología Sanitaria.

2. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

2.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre.

Código asignatura	Asignatura	Reserva minusv.	Libre	Total
2	Prácticas Electricidad	-	3	3
3	Prácticas Electrónica	-	12	12
4	Prácticas Automoción	-	4	4
6	Prácticas Administrativas	1	22	23
8	Prácticas Sanitarias	-	10	10
13	Prácticas Peluquería	1	4	5
14	Prácticas Artes Gráficas	-	3	3
20	Prácticas Hostelería	1	9	10
	Total	3	67	70

2.2 Titulaciones exigidas.-Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.
 Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.
 Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
 Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en la base específica 1.2 de esta convocatoria de oposición, para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

2.3 Fases de concurso-oposición.

2.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en las bases 6.3 de las comunes de esta convocatoria y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia en el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 2.4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que puedan realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de reserva de minusválidos o por el general de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la base común 6 de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988: Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas de Automoción, Prácticas de Delineación, Prácticas de Hostelería y Turismo, Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas de Informática de Gestión, Prácticas de Metal, Taller de Moda y Confección, Taller de Peluquería y Estética y Prácticas Sanitarias.

«Diario Oficial de Galicia» de 23 de marzo de 1988: Prácticas de Química, Taller de la Madera, Taller Textil, Taller de la Piel, Taller de Artes Gráficas, Taller de Construcción y Obras, Prácticas de Minería, Prácticas Marítimo-Pesqueras, Prácticas Agrarias y Prácticas de Imagen y Sonido.

3. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

3.1 Distribución de plazas por asignatura, sus códigos y sistemas de acceso.

Código asignatura	Asignatura	Reserva Profesores EGB	Reserva minusv.	Libre	Total
1	Filosofía	7	1	20	28
2	Griego	2	1	5	8
3	Latín	4	1	13	18
4	Lengua y Literatura Españolas	5	1	16	22
5	Geografía e Historia	8	1	25	34
6	Matemáticas	10	1	29	40
7	Física y Química	6	1	17	24
8	Ciencias Naturales	7	1	20	28
9	Dibujo	5	1	16	22
11	Inglés	13	2	40	55
19	Lengua y Literatura Gallegas	33	2	100	135
21	Música	1	1	4	6
24	Educación Física	7	-	23	30
	Total	108	14	328	450

3.2 Titulaciones exigidas.-Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música podrán

concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

3.3 Fases de concurso y oposición.

3.3.1 Concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema, que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de «Educación Física» y «Música», las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica. Asimismo su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero, con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Promoción reserva minusválidos, promoción Profesores EGB o general del acceso libre.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulación obtenida en la fase de concurso.

Segundo.-Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar así como ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.10 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en el «Diario Oficial de Galicia» de 20 de octubre de 1987.

Para la asignatura de «Lengua y Literatura Gallega» serán los que figuran en el «Diario Oficial de Galicia» de 30 de enero de 1985.

4. Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

4.1 Distribución de las plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre.

Código Asignat.	Asignatura	Reserva Minusvál.	Libre	Total
09	Gallego	-	6	6
12	Inglés	-	10	11
01	Alemán	-	3	3
	Total	1	19	20

4.2 Titulaciones exigidas.-Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.3 Fases de concurso y oposición:

4.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 7 de esta convocatoria.

4.3.2 Fase de oposición.-Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio práctico que consistirá a su vez en:

- a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- b) Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren las pruebas las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de minusválidos o por el general de acceso libre.

Estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

Ejercicio oral:

El opositor desarrollará un tema de entre tres sacados a suerte de los que figuran en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación durante las cuales podrán consultar cuanto material bibliográfico tengan a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas

didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.10 de las comunes de esta convocatoria.

4.4 Cuestionario.-El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la Memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

BASE FINAL

La convocatoria y sus bases y todos cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santiago de Compostela, 15 de abril de 1989.-El Consejero, Aniceto Núñez García.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo

Bachillerato, Formación Profesional, y Escuela Oficial de Idiomas

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias e Idiomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como número de registro de personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes.

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.

Se podrá obtener por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de un apartado (Orden de 14 de abril de 1989 «Boletín Oficial del Estado» del 15).

3. Méritos académicos.

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y diplomado de Escuelas Universitarias, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en el que conste dicho premio.
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español.

ANEXO II

Don/doña con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento/promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1989

Firmado

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8931

ORDEN de 15 de abril de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en los referidos Cuerpos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3.028 plazas, cuyo desglose por Cuerpos y sistemas de cobertura es el siguiente:

Cuerpo	Reserva discapacitados	Reserva Profesores EGB	Acceso libre	Total plazas
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	37	305	878	1.220
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	10	-	340	350
Profesores Agregados de Bachillerato	39	325	936	1.300

Cuerpo	Reserva discapacitados	Reserva Profesores EGB	Acceso libre	Total plazas
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas	-	-	15	15
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas	-	-	3	3
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	-	-	35	35
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	3	-	87	90
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	-	-	15	15
Totales	89	630	2.309	3.028

1.1.1 La distribución de estas plazas por asignaturas se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de Profesores de EGB, así como de las reservadas para personas con discapacidad legal, se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación: La Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; Ley 14/1970, de 4 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17); la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Concurso, oposición y periodo de prácticas.

1.4 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1989.

1.5 Los programas que han de regir en las pruebas son los que se señalan en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.6 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el periodo de prácticas, cuya duración y regulación será determinada por Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quiénes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.